CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 49-2022

TIPO CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA: SOLUCIONES CONSTANTES EN INNOVACION E INGENIERIA S.A.S.

CONTRATANTE: ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL ACONDICIONAMIENTO E INSONORIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN: ARTES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –CITACI EN LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

VALOR: $ 22.000.000.oo

PLAZO: DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO**, mayor y vecino del Municipio de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.563.605 de Envigado, obrando en nombre y representación de **LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO**, nombrado como Rector, según Acuerdo No 246 del 18 de diciembre de 2018 y acta de posesión del 18 de enero de 2019, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32º de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor **EDUARDO ALEJANDRO CASTAÑEDA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.002.028 de Pereira, actuando como Representante Legal de la **SOLUCIONES CONSTANTES EN INNOVACION E INGENIERIA – SOLCONSTANTES S.A.S,** identificada con NIT N° 901.126.462-1, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el contrato, regido por las cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la supervisión técnica del acondicionamiento e insonorización del Centro de Investigación y Creación: Artes, Tecnología e Innovación –CITACI en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar el seguimiento técnico en la ejecución del contrato CSA 10-2022 firmado entre la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida y la empresa ESPACIOS DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S.
b) Brindar apoyo al supervisor del contrato que asigne la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida en el seguimiento de la ejecución idónea y oportuna del contrato CSA 10-2022.
c) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato.
d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

e) Entregar informes escritos cuando se requieran por el supervisor del contrato adscrito a la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida sobre la ejecución y desarrollo del contrato de adecuación del espacio.
f) Informar oportunamente a la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, sobre cualquier eventualidad que suceda durante el desarrollo de los trabajos.
g) Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución de las actividades previstas en el contrato.
h) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo de la supervisión tecnica, bajo su propia responsabilidad.
i) Elaborar las actas e informes de supervisión técnica de las obras en desarrollo que le sean asignadas por la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida
j) Cumplir con el pago de las prestaciones sociales y parafiscales a que haya lugar, del personal suministrado a la institución;
k) Hacer entrega de los requerimientos por la entidad a través del supervisor del contrato, para el trámite de pago, según lo acordado en el contrato, adjuntando los soportes a que haya lugar.
l) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las dificultades que puedan presentarse durante la ejecución del contrato;
m) Presentar la información solicitada por el supervisor, y atender las visitas de verificación que puede ejercer la supervisión del contrato.
n) Tener la provisión contable necesaria para el pago de las prestaciones sociales del personal a su cargo.
o) Atender las inquietudes presentadas por la institución o por el supervisor que designe la institución.
p) Las obligaciones que sean propias al objeto del contrato y lo consignado en la propuesta suministrada por el contratista, que hará parte integral del contrato.

EL CONTRATANTE: se obliga a:

- Facilitar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del objeto del contrato.
- Cubrir el valor del contrato en el término estipulado.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/L ($22.000.000.oo),** valor que incluye tributos, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, y retenciones que se generen por el contrato o su ejecución, para lo cual EL CONTRATISTA realizará las gestiones de cobro, y los pagos los realizará la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida a través de la Tesorería, de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja en los mismos periodos de cobro. EL CONTRATISTA debe presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro o factura, el Informe sobre la ejecución del objeto contractual en cada periodo y la planilla de pago de la seguridad social como cotizante, en caso de ser persona natural, o certificado de paz y salvo con el pago de seguridad social y parafiscales, debidamente firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador de la empresa, en el caso de las personas jurídicas; pues para proceder con el trámite de pago, el supervisor deberá entregar el informe de supervisión acompañado de la cuenta de cobro o factura y la planilla de pago de la seguridad social. Sin estos requisitos la Tesorería no podrá elaborar la orden de pago.

CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) meses y quince (15) días, el cual será contado la fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio.

QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Rubro Presupuestal N° No 232020200500000000220204553290067000044020008 (Servicios de la construcción. Otras obras de ingeniería civil), CDP N° 304 del 18 de julio de 2022 y RP N° 508 del 03 de agosto de 2022.

Se tiene en cuenta para el proceso contractual se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 522 y Registro Presupuestal del Compromiso N° 522 emitidos por Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, conforme a las disposiciones que deben cumplirse en los tramites.

SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 1150 de 2007, artículo 23, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y está contribuyendo a los Sistemas de Seguridad Social en Salud o en caso de ser persona jurídica, aportar certificación de encontrase al día con la seguridad social.

SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE EL CONTRATISTA: De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no adquiere ninguna relación laboral, ni legal o reglamentaria con el contratante, del mismo modo, tampoco se considera empleado público, ni trabajador oficial y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, este contrato genera ningún tipo de relación laboral ni prestación social alguna con la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida , condición que desde ahora es aceptada en forma inequívoca por EL CONTRATISTA; por lo tanto, no genera dependencia ni cumplimiento de horario.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales de EL CONTRATISTA, por lo tanto no se puede ceder, salvo lo previsto en la Ley.

NOVENA: NORMAS APLICABLES. Además de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se aplicarán a este contrato las normas contenidas en el Código Civil y de Comercio.

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que se verifiquen los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el previsto en el parágrafo 3º del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, y los profesionales, de conformidad con lo previsto en la Ley 190 de 1995 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA PRIMERA: MULTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por hechos imputables a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL CONTRATANTE mediante resolución motivada imponer multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo en las obligaciones contractuales, para tales efectos, EL CONTRATISTA autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores la parte cumplida podrá imponer, en caso de la declaración de caducidad, una pena equivalente al 10% del valor total del contrato, para tales

efectos la parte incumplida autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de la ESCUELA SUPERIOR TECNOLOGICA DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros con sucursales o agencias en este Municipio o en la ciudad de Medellín y, deberán ser constituidas dentro de los diez (05) días siguientes a la firma del presente contrato, so pena de una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total del contrato:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato más cuatro (4) meses (término legal para la liquidación)
Prestaciones Sociales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Vigencia del contrato y Tres (03) años más

DÉCIMA CUARTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información, que sea compartida entre LAS PARTES, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros.

No se considerará violación de la confidencialidad:

a. Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
b. Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.
c. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.
d. La obligación de confidencialidad se mantendrá hasta tanto la información conserve las características de confidencial.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA respetará los derechos morales de autor que puedan surgir de la propiedad intelectual producida con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre los productos o desarrollos, resultados y todo aquello que resulte de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de **EL CONTRATANTE.**

Los derechos patrimoniales cedidos son entre otros, los siguientes: reproducción, uso, divulgación, distribución, comercialización, publicación y cualquiera otro que llegare a reconocerse por la legislación aplicable a este acuerdo, que podrán ejercerse bien en forma física o virtual, a través de Internet o de cualquiera otro medio que llegare a utilizarse para la explotación de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. Acorde a lo anterior opera la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor de EL CONTRATANTE de manera total y sin

limitación alguna por el término de protección legal y en el territorio del mundo. Así mismo EL CONTRATISTA autoriza EL CONTRATANTE la modificación de las creaciones objeto de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con ocasión de la cesión objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá usar, disponer, utilizar, explotar, ninguna de las creaciones realizadas con ocasión del mismo.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. La terminación unilateral procederá conforme a lo establecido en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado el contrato suscrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE designa como supervisor del contrato al señor **SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ HOYOS**, Técnico Administrativo en Proyectos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida , quién vigilará y verificará el cumplimiento del objeto y las obligaciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, lo cual hará dentro de los parámetros de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato: Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos de legalización requeridos y relacionados en la lista de chequeo.

DÉCIMA NOVENA: RETENCIONES. Se aplicarán las retenciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato, así como la caducidad de que trata la Ley 80 de 1993, se entienden incorporadas al presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Constitución y las normas colombianas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás regulaciones que la complementen, adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, y las dispuestas en la Ley 617 de 2000.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la aceptación del mismo, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, por cada una de las partes que en él intervienen.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró:	**Aprobó**
Nombre: Diego Alejandro Jaramillo Ciro Cargo: Técnico Administrativo en Gestión de Adquisiciones y Bienes	Nombre: Ana María Posada Durango Cargo: Asesora Juridica.
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	